



Resolució

por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals (NIF G58302175), para contribuir a la financiación del proyecto "Panel de políticas públicas locales de participación ciudadana", prevista para el año 2024.

Vista la propuesta del director general de Buen Gobierno, Innovación y Calidad Democráticas, de fecha 20 de marzo de 2024, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2024,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar a la Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals una subvención excluida de concurrencia pública de cuarenta mil cien euros (40.100,00 euros) con la finalidad de financiar el proyecto "Panel de políticas públicas locales de participación ciudadana durante el año 2024", con cargo a la partida del presupuesto vigente PR1802 D/481000100/1150/0000.

El presupuesto total de la actividad subvencionada presentado por la entidad en su solicitud es de un importe de cuarenta mil cien euros (40,100,00 euros).

Esta subvención no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

Se ordena el reconocimiento de la obligación de pago que se tramitará el 80% del importe de la subvención en el momento de la concesión, en concepto de anticipo. La obligación de pago del 20% del importe restante de la subvención se tramitará una vez justificado el gasto i la actividad realizada en los términos previstos en los puntos 5 i 6 esta Resolución.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Dadas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos en el punto 6 de esta Resolución.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos, la Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autònoms i Locals deberá comunicar, mediante el formulario Aportación de documentación (disponible a Trámites Gencat https://configuracio.ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=DIR011APOR), cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Dirección General de Buen Gobierno, Innovación y Calidad Democráticas no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante, si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de la presente Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado dicha resolución.

Estas modificaciones deben comunicarse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la Resolución de concesión.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, la Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autònoms i Locals debe comunicar, tal y como se establece en el primer párrafo de este punto, estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la Resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia, a la vista de esta comunicación, podrá acordar la modificación de la subvención

concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Forma y plazo de justificación

La Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals no más tarde del 15 de noviembre de 2024 deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto que acrediten su verosimilitud, según lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que debe contener la documentación siguiente:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada que como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado, siguiendo el modelo normalizado de formulario cuenta justificativa, disponible en el portal de Trámites Gencat.
- c) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- d) Liquidación donde se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
- e) Una copia del material impreso generado por la actividad.
- f) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

La presentación de la documentación que se establece este punto, se realizará telemáticamente mediante el portal de Trámites Gencat https://configuracio.ovt.gencat.cat/gsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=ca_ES&idServei=DIR011JUST

El plazo máximo establecido para el cumplimiento de la obligación de justificación se podrá ampliar por el órgano concedente de esta subvención en los términos previstos en los

apartados 1 y 2 del artículo 16 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

La Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals llevará, si procede, la documentación a la que se refiere el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificada por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Los justificantes correspondientes a gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza el beneficiario no pueden superar el 20% del presupuesto subvencionable.

A los efectos de los gastos directos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente realizado durante el año 2024, directamente relacionado con la actividad subvencionada y efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 5 de esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

7. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante al formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, debe entenderse que la notificación se ha rechazado, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder a la misma.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

8. Obligaciones del beneficiario

La Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las

obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación y la ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, y cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones.

La Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals debe someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, la Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals en el ejercicio de su actividad asume las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, la Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals asume las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de

referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La Fundació Carles Pi i Sunyer, d'Estudis Autonòmics i Locals debe hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material impreso, en cualquier formato, generado por la actividad.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En el caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

10. Recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona por la
vicepresidenta del Govern i consellera del Departament de la Presidència